REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 26 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1969

Titulo: POR EL MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA SEDE PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOCICIONES RELATIVAS AL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16397 *Publicada el:* 04-07-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 5 *Tamaño en Mb:* 1.514

Rollo: 31 *Posición:* 1117

BIBLIOTECA NACIONAL DE PANAMA
HEMEROTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE JULIO DE 1969 | Nº 16.337

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 26 de 30 de enero de 1969, por el cual se acepta la Sede Permanente y se dictan disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

Decreto de Gabinete Nº 186 de 25 de junio de 1969, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 482 de 5 de junio de 1969, por el cual se concede un permiso de importación.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1 de 28 de abril de 1969, por la cual se modifica una Resolución.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS

Resolución Nº 8 de 18 de junio de 1969, por la cual se pone en vigencia una tarifa.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ACEPTASE LA SEDE PERMANTENTE Y DICTANSE DISPOSICIONES RELATIVAS AL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 26
(DE 30 DE ENERO DE 1969)
por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de celebrarse en la ciudad de Panamá, en mayo de 1967, la Asamblea Constituyente del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), al Gobierno de Panamá transmitió formalmente su interés en que el país fuera escogido como Sede Permanente de dicho Centro;

Que, según certificación de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, a mención formulada por la delegación de la República Argentina y secundada por la delegación de los Estados Unidos de América, la mencionada Asamblea resolvió, por el voto unánime de sus miembros, acoger favorablemente el ofrecimiento de la República de Panamá;

Que el objetivo del CIAT es promover el mejoramiento de la administración tributaria en los países del Continente Americano mediante el intercambio permanente de experiencias, la divulgación de conocimiento e información y la capacitación de funcionarios;

Que el objetivo del CIAT y sus actividades se reviste de especial importancia, sobre todo a la luz de la Declaración de los Pueblos de América; en la cual los Presidentes de las naciones americanas declararon en Punta del Este en 1961 que la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal constituye uno de los instrumentos utilizables para acelerar el desarrollo económico y social de los países de América;

Que la designación de la República de Panamá con Sede Permanente del CIAT es motivo de especial complacencia y significado por cuanto constituye la primera ocasión en que nuestro país es escogido como Sede Permanente de una organización internacional;

Que la instalación de nuestro país de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, además de los obvios beneficios económicos que representará para nuestro país, será de gran provecho a la administración tributaria panameña, por cuando esta tendrá acceso directo al cúmulo de experiencias y valioso material que ella recopile sobre aspectos técnicos en la administración impositiva.

Que, de acuerdo a la práctica común en estos casos, las obligaciones que contrae el Gobierno de Panamá, se refieren básicamente a facilitar la instalación y funcionamiento del organismo con miras a promover su más exitosa gestión en beneficio de todos los países miembros que contribuyen a su financiamiento; y

Que es necesario establecer el fundamento legal de dichas obligaciones, especialmente en vista de que la Sede del CIAT será trasladada de manera permanente durante el año de 1969, de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a la Ciudad de Panamá;

DECRETA:

Artículo Primero: Ratifícase los Estatutos del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la Ciudad de Panamá en mayo de 1967 y cuya copia certificada se adjunta para formar parte integrante del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: Acéptase la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT).

Artículo Tercero: Los bienes y rentas del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) estarán exonerados de la República de Panamá de todo impuesto y contribución, nacional o municipal, creado o a crearse.

Los funcionarios y demás miembros del personal del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), salvo aquellos cuyos emolumentos sean abonados por el Gobierno de Panamá, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades de que goza el personal del Cuerpo Diplomático acreditado en la República de Panamá.

Artículo Cuarto: Autorízase a los Ministros de Hacienda y Tesoro y Relaciones Exteriores para celebrar con la Secretaría Ejecutiva del

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-8271
TALLERES:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CIAT los acuerdos y arreglos, así como para determinar las facilidades, personal y apoyo financiero que la República de Panamá otorgará a dicho organismo a los fines de permitir su instalación y funcionamiento en el país a partir de 1969.

Las erogaciones a cargo del Gobierno de Panamá serán incluídas anualmente en el Presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ANEXO DEL DECRETO DE GABINETE NUMERO 26
(DE 30 DE ENERO DE 1969)

ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS
ESTATUTOS
PREAMBULO

En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, los señores:

RAUL CUELLO, Director General, Dirección General Impositiva y PEDRO F. J. PAVESI, Director de Coordinación, Organización y Métodos de dicha Dirección, de ARGENTINA;

GUIDO OCAMPO CASTRILLO, Director General, Dirección General de la Renta Interna, de BOLIVIA;

ELEAZAR PATRICIO DA SILVA, Director do Departamento de Rendas Internas, ORLANDO TRAVANCAS, Director do Departamento do Imposto Renda, CHIANTI TEIXEIRA NUNES, Assesor do Director do Imposto de Renda y ARTHUR S. XAVIER FERREIRA, Secretario-Executivo do Conselho de Planejamento, del Ministerio de Fazenda, de BRASIL;

RAFAEL ISAZA G., Director, División de Impuestos Nacionales, MIGUEL BERMUDEZ, Asesor Económico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de COLOMBIA;

FRANCISCO CONTRERAS MONDRAGON, Jefe, Departamento de Impuesto sobre la Renta, Dirección General de la Tributación Directa, de COSTA RICA;

TOMAS AGUAYO MACKERS, Tesorero General de la República, Servicio de Tesorería, JAIME ROSS BRAVO, Director Nacional, Servicio de Impuestos Internos, JOSE MANUEL SOTO CERDA, Jefe, Departamento Organización y Métodos y MILKA CASANEGRA PRNJAT, Subdirector de Estudios, del Ministerio de Hacienda, de Chile;

ARTURO CABRERA, Director, Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas, del ECUADOR;

JOSE VIDEZ SIGUI, Director General, Dirección General de Contribuciones Indirectas, de EL SALVADOR;

ANIBAL DE LEON MALDONADO, Director, Dirección del Impuesto sobre la Renta y DONALDO ESTRADA CASTILLO, Director, Dirección General de Rentas, de GUATEMALA;

J. EFRAIN SUAZO C., Director General, Dirección General de Tributacion Directa y EDMUNDO SANCHEZ GUEVARA, Director General, Dirección General de Rentas Internas, de HONDURAS;

ROBERTO HOYO, Administrador General, Administración General de Impuestos al Ingreso, ALFREDO GUTIERREZ KIRCHNER, Subdirector, Dirección del Impuesto sobre la Renta, GUSTAVO MATUS PACHECO, Jefe del Departamento de Revisiones de dicha Dirección y LUISA MARIA LEAL DUK, Asesora Técnica de la Administración General de Impuestos de Ingreso, de MEXICO;

OFILIO LACAYO, Director General, Dirección General de Ingresos y Presidente, Comición

Central de Aduana, VIRGILIO PEREZ BALLADARES, Asesor Legal, Dirección General de Ingresos y NOEL RAMIREZ PEREZ, Contraloría General de Administraciones de Rentas, Dirección General de Ingresos, de NICARAGUA;

J. MENALCO SOLIS R., Director General, Dirección General de Ingresos, LUIS M. ADAMES P., Director del Impuesto sobre la Renta, TARGIDIO BERNAL, Asesor Legal y OCTAVIO DOMINGUEZ B., Director del Departamento de Procesamiento Automático de Datos de dicha Dirección, Ministerio de Hacienda y Tesoro, de PANAMA;

JUAN DEL ROSARIO MARTINEZ, Director General de Impuestos Internos, del PARAGUAY;

AUGUSTO ROMAN RIVAROLA, Director General, Dirección General de Legislación Tributaria, Ministerio de Hacienda y Comercio, del PERU;

JULIO E. DE LA ROCHA BAENZ, Director General, Dirección General del Impuesto sobre la Renta, de la REPUBLICA DOMINICANA;

SHELDON S. COHEN, Commissioner, Internal Revenue Service y HAROLD MOSS, Director, Foreign Tax Assistance Staff, Internal Revenue Service, de UNITED STATES OF AMERICA;

HUGO A. DE MARCO, Director General, Dirección General Impositiva, del URUGUAY;

FRANCISCO GARCIA HERCULES, Administrador General, Administración General del Impuesto sobre la Renta y DIONISIO A. ESCOBAR CALZADILLA, Inspector de Planificación de dicha Administración General, Ministerio de Hacienda, de VENEZUELA.

CONSIDERANDO:

Primero: Que en la Declaración de los Pueblos de América los representantes de las Repúblicas Americanas acordaron asociarse en un esfuerzo común para acelerar el desarrollo económico y social de los países de la América Latina participantes en la Alianza para el Progreso.

Segundo: Que la reforma de la estructura de los sistemas tributarios y la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal constituyen, según también quedó consignado en la misma ocasión, uno de los instrumentos utilizables para el cumplimiento de tales propósitos.

Tercero: Que el perfeccionamiento de la administración tributaria constituye un proceso de programación y ejecución, de carácter contínuo, cuya culminación exitosa permitirá asegurar la eficiencia de los sistemas fiscales y la equidad en la distribución de la carga tributaria.

Cuarto: Que animados por tales conceptos, los Administradores Tributarios de los países de América se reunieron en la ciudad de Washington, D.C., en el lapso comprendido entre el 18 de abril y el 6 de mayo de 1966, para asistir a un seminario de estudio en el que, contemplando la bondad de esa reunión los funcionarios asistentes de los países de la Alianza para el Progreso y del Canadá expresaron su deseo de continuar un diálogo permanente y designaron un Comité de Planificación compuesto por administradores de Chile, Estados Unidos, Méjico, Panamá y Uruguay, encargado de proyectar el organismo necesario para mantener una estrecha intercomunicación.

Quinto: Que, complementando otros esfuerzos nacionales y regionales existentes y con el elevado propósito de contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos señalados en los considerandos anteriores, los Administradores Tributarios de América indicados en la introducción de este documento, debidamente compenetrados de la utilidad de la cooperación y asistencia mutua.

ACUERDAN:

Crear una institución que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

Artículo 1º NOMBRE: Se crea una institución cuyo nombre es "Centro Interamericano de Administradores Tributarios".

Artículo 2º OBJETO: El objeto del Centro será promover la ayuda mutua para el perfeccionamiento de las administraciones tributarias. Para este fin, el Centro podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Celebrar reuniones para intercambiar ideas y experiencias,
b) Organizar seminarios de estudios,
c) Recopilar y distribuir informaciones,
d) Coordinar las solicitudes de ayuda técnica y los medios para prestarla,
e) Colaborar con otras organizaciones en el campo de la tributación,
f) Editar publicaciones,
g) Promover el intercambio de especialistas entre los diversos países,
h) Estudiar los sistemas tributarios en relación con la administración de impuestos,
i) Promover la investigación técnica que se estime necesaria.

La Institución no podrá formular pronunciamientos, recomendaciones o adoptar acuerdos concernientes a los sistemas tributarios de país alguno.

Artículo 3º AFILIACION: Podrán afiliarse a este Centro los funcionarios directivos de administración tributaria, a nivel nacional, de los países que participan en el programa de la Alianza para el Progreso, y de aquellos otros países de las Américas que soliciten su incorporación a este Centro y sean aceptados por la Asamblea General, o sean invitados a ello. Los Ministros de Hacienda o Finanzas de cada país señalarán los cargos directivos de Administración Tributaria, cuyos titulares serán miembros del Centro. Esta determinación podrá ser modificada, cuando lo estime conveniente, por el respectivo Ministro de Hacienda o Finanzas. La calidad de miembro se perderá cuando se deje de ser titular del cargo mencionado.

Artículo 4º ESTRUCTURA: Los órganos del Centro son los siguientes:

a) Asamblea General de Miembros,
b) Consejo Directivo,
c) Secretariado Ejecutivo.

Artículo 5º DE LA ASAMBLEA GENERAL: Los miembros del Centro celebrarán una Asamblea General anual, sin perjuicio de las Extraordinarias que fueran convocadas por la mayoría de los miembros o por el Consejo Directivo. Las fechas de celebración y sede de las Asambleas podrán ser fijadas por el Consejo Directivo.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por

quien lo sustituya, de conformidad con el Artículo 7.

La Asamblea se considerará válidamente constituída cuando estén presentes miembros de por lo menos la mitad de los países cuyos funcionarios sean miembros.

Todos los miembros tendrán derechos a voz.

Los miembros de un mismo país tendrán en conjunto derecho a un voto. Si no hubiere acuerdo entre ellos para la emisión del voto, éste no será computado.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo que se trate de modificar estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá una mayoría de dos tercios de los países cuyos funcionarios sean miembros del Centro.

La Asamblea es el órgano supremo del Centro y a ella corresponden privativamente las siguientes facultades:

a) Elegir al Presidente y demás miembros del Consejo Directivo,
b) Revisar el Informe Financiero del año,
c) Aprobar el Presupuesto para el año siguiente,
d) Aprobar el Informe de Actividades Realizadas,
e) Pronunciarse sobre el Programa de Trabajo para el año siguiente.

Artículo 6º DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará formado por un Presidente y cuatro Consejeros, quienes durarán en sus funciones hasta que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria, no pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo para el período inmediato siguiente.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Nombrar al Secretario Ejecutivo, establecer los términos de su empleo y el lugar donde desempeñará sus funciones,
b) Cuando la Asamblea no haya tomado ninguna decisión, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y señalar sus fechas, sede y temario,
c) Aceptar o no los aportes y contribuciones a que se refiere el Artículo 12 de estos Estatutos,
d) Llevar a cabo los arreglos necesarios y convenientes para el financiamiento de la organización y funcionamiento del Centro y elevar a la consideración de la Asamblea el Informe Financiero del año anterior.
e) Presentar a la Asamblea Anual un informe sobre las actividades realizadas en el año anterior.
f) Presentar a la Asamblea Anual el Presupuesto y Programa de Trabajo para el ejercicio siguiente.
g) Invitar a personas para participar en las actividades del Centro.

En caso de empate en el Consejo Directivo, el Presidente tendrá voto de calidad para resolver la controversia.

El Consejo Directivo podrá establecer un Comité Técnico Consultivo para asesorar y asistir al Consejo y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los objetivos del Centro. En ese caso el Comité se compondrá de representantes de organizaciones internacionales, regionales o de otra clase o por individuos que tengan interés directo en el mejoramiento de la administración tributaria.

Artículo 7º DEL PRESIDENTE: Son facultades del Presidente:

a) Representar al Centro,
b) Presidir las Asambleas,
c) Presidir el Consejo Directivo,
d) Realizar las actividades que le encomiende la Asamblea o el Consejo Directivo.

El Presidente será subrogado en sus funciones por los Consejeros, en el orden en que fueron designados por la Asamblea.

Artículo 8º DEL SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo y podrá no ser miembro del Centro.

Serán obligaciones del Secretario Ejecutivo:

a) Realizar las funciones técnicas y administrativas del Centro y aquellas que le encomiende la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente.
b) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto para el siguiente ejercicio.
c) Administrar el Presupuesto,
d) Presentar al Consejo Directivo el Informe Financiero,
e) Presentar al Consejo Directivo el Informe de Actividades Realizadas,
f) Presentar al Consejo Directivo el Programa para el año siguiente.

Artículo 9º IDIOMAS: Los idiomas oficiales del Centro serán el español, el inglés y el portugués.

Artículo 10. DOMICILIO LEGAL: El Centro tendrá su domicilio legal en el lugar que determine la Asamblea.

Artículo 11. DURACION Y DISOLUCION: El Centro será de duración ilimitada pero podrá ser disuelto por resolución que se adopte en la Asamblea por el voto conforme de dos tercios de los países cuyos funcionarios sean miembros, y la disolución surtirá su efecto de acuerdo con las disposiciones que se acuerden en esa oportunidad. En el caso de disolución, todos sus bienes serán transferidos a alguna organización internacional cuyos esfuerzos estén dirigidos hacia la promoción de los objetivos de este organismo o algún otro organismo que tenga fines similares de desarrollo económico y social.

Artículo 12. FINANCIAMIENTO: Los fondos para el financiamiento de la instalación y el funcionamiento del Centro podrán provenir de cualesquiera fuentes inclusive aportes y contribuciones de países, organizaciones internacionales o de otra clase, fundaciones privadas y de individuos.

Raúl Cuello, Pedro F. J. Pavesi, República Argentina.—*Guido Ocampo Castrillo*, República de Bolivia.—*Eleazar Patricio Da Silva, Orlando Travancas, Chianti Teixeira Nunes, Arthur S. Xavier Ferreira*, Estados Unidos del Brasil. *Rafael Isaza G., Miguel Bermúdez*, República de Colombia.—*Francisco Contreras Mondragón*, República de Costa Rica.—*Tomás Aguayo Mackers, Jaime Ross Bravo, José Manuel Soto Cerda, Milka Casanegra Prujat*, República de Chile.—*Arturo Cabrera*, República del Ecuador.—*José Vides Sigal*, República de El Salvador. —*Aníbal de León Mad[illegible], Donaldo Estra-*

da Castillo, República de Guatemala. — *J. Efraín Suazo C., Edmundo Sánchez Guevara*, República de Honduras.—*Roberto Hoyo, Alfredo Gutiérrez Kirchner, Gustavo Matus Pacheco, Luis Mario Leal Duk*, Estados Unidos de México.—*Ofilio Lacayo, Virgilio Pérez Balladares, Noel Ramírez Pérez*, República de Nicaragua.—*J. Menalco Solís R., Luis M. Adames P., Targidio Bernal, Octavio Domínguez*, República de Panamá.—*Juan del Rosario Martínez*, República del Paraguay.—*Augusto Román Rivarola*, República del Perú.—*Julio E. de la Rocha Báez*, República Dominicana.—*Sheldon S. Cohen, Harold Moss*, United States Of America.—*Hugo A. de Marco*, República del Uruguay.—*Francisco García Hércules, Dionisio A. Escobar Calzadilla*, República de Venezuela.

NOTA:—El Decreto de Gabinete Nº 26 de 30 de enero de 1969, publicado con anterioridad en la Gaceta Nos. 16.291 y 16.317, de 2 de febrero y 12 de marzo de 1969, respectivamente, se publica nuevamente para agregarle un "ANEXO" que se omitió en las anteriores publicaciones.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 186
(DE 25 DE JUNIO DE 1969)
por el cual se da una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, compre las siguientes fincas:

Nº 9791 — 311 — 224;
8174 — 256 — 490;
8172 — 256 — 486;
8176 — 256 — 494;
8178 — 256 — 498;
9826 — 310 — 294;
8170 — 256 — 482;

9188 — 288 — 440; inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con una superficie de 5.749.-53 metros cuadrados, ubicado en la Calle Estudiante de esta ciudad y el edificio en ellas construído conocido como Jardín Atlas.

Artículo segundo: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para gestionar el financiamiento de esta compra y suscribir los documentos necesarios.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Cor. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 402.—Panamá, 5 de junio de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 27 de mayo de 1969, el señor Arturo D. Melo, en representación de Melo & Cía., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Solulac, procedentes de Estados Unidos, y que serán usadas para la preparación de alimentos para animales (aves).

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente,

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de Melo & Cía., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Solulac, procedente de Estados Unidos y que será usado en la preparación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Comercio
Industrias,
Lic. Gerardo González V.